

ANEXO III

CRITERIOS DE VALORACION DE SOLICITUDES DE PLAZAS PARA LAS ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS

Para la adjudicación de las plazas vacantes de las Residencias Escolares se aplicará el baremo de valoración establecido a continuación:

1. Concepto y justificación de la renta anual-familiar per cápita.

Renta anual por miembro de familia	Puntuación
Hasta 350.000 ptas.	4
De 350.000 a 475.000 ptas.	3
De 475.001 a 525.000 ptas.	2
De 525.001 a 625.000 ptas.	1
Más de 625.000 ptas.	0

Por unidad familiar se entenderá la formada por los padres o tutores, los hijos menores de edad y los mayores de edad que convivan en un mismo domicilio y que no perciban ningún tipo de ingresos.

El número de miembros de la unidad familiar se deberá justificar con una copia de las páginas del libro de familia o declaración de la renta, en que aparecen tanto los padres como los hijos que se consideren miembros de la unidad familiar al efecto de esta convocatoria.

La renta anual disponible per cápita es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible entre el número de miembros de la unidad familiar, según lo establecido en el Reglamento General del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. A efectos de esta convocatoria el número de miembros mínimos para calcular la puntuación obtenida será el de tres miembros.

2. Distancia.

Si no hay Centro de enseñanza postobligatoria en su localidad se le contabilizará de la forma siguiente:

- Si el domicilio del alumno se encuentra de 0 a 30 Kms. al Centro más cercano para estudios de enseñanzas postobligatorias: 0 puntos.
- Si se encuentra de 31 a 50 Kms.: 2 puntos.
- Si se encuentra a más de 50 Kms.: 3 puntos.
- Si no hay en su localidad los estudios que solicita y sí hay Centro de enseñanza postobligatoria: 1 punto.

Para la comprobación de este apartado los solicitantes presentarán la certificación correspondiente de su Ayuntamiento que será verificada por la Comisión.

3. Otras circunstancias acreditadas documentalmente.

Se valorarán hasta 3 puntos, las circunstancias socio-familiares especiales del alumnado que deberán ser acreditadas por los solicitantes mediante fotocopias de las certificaciones o documento con validez oficial y que tengan repercusión en su escolarización.

- Huérfanos absolutos.
- Incapacidad física o psíquica de los padres.
- Familias cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo o sea pensionista con baja renta.
- Familias cuya persona principal sea viudo, padre o madre solteros, separado o separada legalmente o de hecho.
- Familias numerosas.
- Familias en la que algunos de los miembros computable esté afectado de minusvalía legalmente calificada.

4. Rendimiento académico (nota media).

- Sobresaliente: 2 puntos.
- Notable: 1,5 puntos.

- Bien: 1 punto.
- Suficiente: 0,5 puntos.
- Insuficiente: 0 puntos.

Nota: En caso de empate en la puntuación, primará la solicitud con umbral de renta inferior.

ANEXO IV

Enseñanzas	Años de nacimiento
2.º de BUP y 2.º de FP de 1.º grado	1983, 1982, 1981 y 1980
3.º de BUP; 1.º de FP de 2.º grado, 1.º de Bachillerato y 1.º de Ciclo Formativo de Grado Medio	1982, 1981, 1980 y 1979
COU; 2.º de FP de 2.º grado, 2.º de Bachillerato y 2.º Ciclo Formativo de Grado Medio	1981, 1980, 1979 y 1978
3.º de FP de 2.º grado y 1.º de Ciclo Formativo de Grado Superior	1980, 1979, 1978 y 1977
2.º de Ciclo Formativo de Grado Superior	1979, 1978, 1977 y 1976

ANEXO V

MUNICIPIO	LOCALIDAD	CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO.	DOMICILIO
UBEDA	UBEDA	23004203	VIRGEN DE GUADALUPE	AVDA. CRISTO REY, S/N
ALCALÁ LA REAL	ALCALÁ LA REAL	23000091	SAGRADA FAMILIA	AVDA. EUROPA, S/N
PERIANA	PERIANA	29010390	SAN VICENTE DE PAUL	ESTACIÓN, S/N

ORDEN de 9 de junio de 1998, por la que se dictan normas para la formalización de Convenios con Escuelas Hogar de titularidad privada y entidades sin fines de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 1998/99.

La implantación de la LOGSE está suponiendo un acercamiento de la oferta educativa a las localidades de residencia del alumnado y la ampliación de la red de transporte escolar, así como la progresiva disminución del alumnado procedente del ámbito rural, conllevan una disminución del alumnado que tradicionalmente venía atendándose a través del internado. No obstante, sigue existiendo un sector de la población escolar que debe ser atendido a través de este servicio complementario.

El artículo 5 de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que la educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica. Esta enseñanza será obligatoria y gratuita.

El artículo 63 de la citada Ley dispone que para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos promoverán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

El artículo 65.2 del mismo texto legal, establece que las administraciones educativas prestarán, de forma gratuita, el servicio escolar de transporte, el de comedor y, en su caso, el de internado, para el alumnado de educación primaria y educación secundaria obligatoria con el fin de garantizar la

calidad de la enseñanza a los alumnos y alumnas que tengan que ser escolarizados fuera de su municipio.

Para la atención de este sector del alumnado residente en núcleos poblacionales aislados y con problemas socioeconómicos, han venido colaborando tradicionalmente con la administración educativa diferentes Instituciones privadas a través de las Escuelas Hogar, al amparo del Decreto 100/88, de 10 de marzo. Igualmente, la demanda de plazas para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones de discapacidad personal, hace necesario abrir la concertación de plazas no sólo con las Escuelas Hogar, con las que se venía concertando sino con aquellas Entidades que por su experiencia y dedicación a estos sectores de la población escolar con una profesionalidad y calidad exigidas y demostradas podrán formalizar convenios para la ocupación de plazas por este alumnado, en los centros de atención de las Entidades.

Asimismo se hace necesario que el alumnado con especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación básica debido a sus condiciones sociales, cuente con la atención socioeducativa adecuada, mediante la realización de los servicios y actividades complementarios que contribuyan al logro de los objetivos mencionados.

Por todo ello, la presente Orden dicta instrucciones para que las Escuelas Hogar y las Entidades sin fines de lucro puedan solicitar la formalización de convenios para asegurar la escolarización y atención de estos alumnos y alumnas.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. 1. Las Escuelas Hogar de titularidad privada que deseen formalizar convenio con la Consejería de Educación y Ciencia, para prestar internado a los alumnos y alumnas que lo requieran, por no tener un centro cerca de su localidad de residencia o por razones sociales que así lo aconsejen para su escolarización, presentarán la solicitud del mismo, para el curso 98/99.

2. Igualmente, aquellas Escuelas Hogar que deseen formalizar convenio para la realización de los servicios y actividades complementarios: Comedor y atención de alumnos en horario no lectivo por razones sociales y en aras de su escolarización presentarán la solicitud para el curso 98/99. Los citados convenios irán dirigidos al alumnado que, habiendo solicitado plaza de internado en la convocatoria de 24 de abril de 1998, la Comisión Provincial a que se refiere el artículo 4 de la presente Orden considere suficiente su atención a través de estos servicios. Además del alumnado citado anteriormente, los servicios competentes de la Administración educativa, podrán determinar como beneficiarios de estos convenios al alumnado que, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos del entorno, necesite de esta actuación de compensación educativa para mejorar las condiciones de su escolarización.

3. De otra parte, las Entidades y Asociaciones sin fines de lucro que quieran formalizar convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para la atención de alumnos con graves problemas de discapacidad que repercutan en su escolarización, podrán solicitar convenio para la atención de estos alumnos a través de internado para el curso 98/99.

4. El plazo de presentación de las solicitudes de convenio citados en los apartados anteriores, será de 20 días naturales a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden.

5. La formalización de estos convenios estará supeditada a las necesidades de escolarización y atención del alumnado por su lugar de residencia, condiciones sociales o discapacidad de los alumnos y alumnas y a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 2. 1. Las solicitudes, que se formularán de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo I, se pre-

ubicadas las respectivas Escuelas Hogar o Entidades, o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los titulares de Escuelas Hogar que vienen realizando conciertos con la Consejería de Educación y Ciencia presentarán, junto con la solicitud de convenio, una memoria explicativa que será evaluada por la Administración educativa. La memoria explicativa deberá especificar:

a) Finalidades y objetivos de la actividad para la que se solicita el convenio.

b) Actividades de internado o de servicios y actividades complementarias que se ofertan para la realización del correspondiente convenio.

c) Informe de los diferentes espacios y de las condiciones arquitectónicas de los mismos que se ofertan para la realización del correspondiente convenio.

d) Breve reseña de las experiencias pedagógicas llevadas a cabo relacionadas con la atención al alumnado destinatario del convenio.

3. Las Entidades y Asociaciones sin fines de lucro que soliciten convenio por primera vez para la atención en régimen de internado del alumnado con discapacidad gravemente afectado presentarán la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada o copia legalizada del documento que acredite que la Entidad solicitante carece de ánimo de lucro.

- Certificado de encontrarse inscrita en el Registro de asociaciones que corresponda.

- Poder bastantado por la Junta de Andalucía del representante legal de la Entidad solicitante.

- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

- Cuantía y Entidad concedente de otra subvención para la realización de la misma actividad. (En el caso de recibir subvención o ayuda de otras Instituciones públicas o privadas, nacionales o comunitarias.)

- No tener pendiente ninguna resolución administrativa o judicial firme de reintegro de cantidades adeudadas.

- Certificación de que el solicitante es una entidad declarada de utilidad pública, en su caso.

4. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren como titulares; en el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta.

5. Los criterios que se aplicarán para la concesión de la subvención vendrán dados por la existencia de alumnado residente en grupos poblacionales aislados y/o con problemas socio-familiares graves, así como alumnado con graves discapacidades que necesiten de actuaciones de compensación educativa para su escolarización en los niveles obligatorios de la enseñanza. Se valorará la experiencia realizada en la prestación de estos servicios y la colaboración llevada a cabo con la Consejería de Educación y Ciencia en la atención y la prestación de actuaciones de compensación educativa realizadas.

Artículo 3. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia someterán las solicitudes presentadas a las Comisiones Provinciales de Convenios con Escuelas Hogar y Entidades cuya composición y actuaciones se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 4. 1. Las Comisiones Provinciales de Convenios con Escuelas Hogar y Entidades, que se constituirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden, tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.
Vocales:

- El titular del Servicio de Ordenación Educativa.
- El titular del Servicio de Inspección Educativa.
- El titular de la Sección de Centros.
- Un/una representante de los profesores, designado/a por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito provincial dentro de la Enseñanza Privada.
- Un/una representante de los padres, designado/a por las Federaciones de Padres de Alumnos en el ámbito provincial.
- Dos titulares de Escuelas Hogar solicitantes de convenio designados por las organizaciones empresariales del sector.
- Un director/a de Residencia Escolar.

Secretario: El Secretario o Secretaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, actuará de Secretario/a de la Comisión Provincial de Convenios con Escuelas Hogar y Entidades, el funcionario que designe el Delegado o Delegada Provincial.

Artículo 5. Las Comisiones Provinciales de Convenios con Escuelas Hogar y Entidades se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente/a, a fin de examinar y evaluar las solicitudes presentadas, definiéndose sobre el cumplimiento por las Escuelas Hogar y Entidades de lo dispuesto en la presente Orden, así como para formular las correspondientes propuestas.

Artículo 6. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, remitirán las solicitudes a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, con anterioridad al 25 de julio de 1998.

Las solicitudes vendrán acompañadas de la propuesta de la Comisión provincial de Convenios.

Igualmente la Delegación Provincial realizará el correspondiente informe, indicando si la Escuela Hogar o Entidad cumple los requisitos arquitectónicos para acoger al alumnado sin distinción de sexo y los referidos a las condiciones higiénicas, de habitabilidad, seguridad y sobre la alimentación que se señalan en la legislación vigente, y la necesidad de la Escuela Hogar para la atención y escolarización de un número suficiente de alumnos y alumnas de educación obligatoria que tengan que ser escolarizados fuera de su domicilio y no dispongan de los servicios complementarios de transporte y comedor, que justifique el convenio, así como si ha sido apercibida, según lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 27 de mayo de 1988.

El informe que las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia elaboren para cada una de las solicitudes recibidas podrá recoger, además de los extremos señalados en los apartados anteriores, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de las solicitudes, de acuerdo con las bases establecidas en la presente convocatoria.

Artículo 7. 1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de las Escuelas Hogar y Entidades solicitantes, así como la valoración de las necesidades de escolarización que atienden las mismas, de acuerdo con la legislación vigente y su cuantificación económica.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, procederá al trámite de vista y audiencia, y al estudio y valoración de las alegaciones que, en el citado trámite, pudieran presentarse.

3. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación formulará propuesta definitiva de resolución a los efectos de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, tendrá lugar por parte del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, la aprobación o denegación de los convenios solicitados que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 8. 1. Los convenios que se formalicen al amparo de esta Orden tendrán una duración de un año. Su formalización se realizará en el documento, cuyo modelo figura en los Anexos II, III y IV.

2. Los citados convenios se firmarán por los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 13 del mismo cuerpo legal.

Artículo 9. Contra la Resolución que apruebe o deniegue los Convenios, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Por el referido convenio, el titular de la Escuela Hogar se obliga a lo que se recoge a continuación:

a) Las Escuelas Hogar acogerán en régimen de internado a aquellos alumnos y alumnas residentes de núcleos de población aislados y con problemas socioeconómicos que la Consejería de Educación y Ciencia determine en aplicación de la correspondiente Orden de convocatoria, sin distinción de sexo y de acuerdo con la capacidad concertada.

b) Si para la adecuada atención del alumnado no fuese necesario el servicio de internado y por el contrario se considere conveniente la prestación de servicios y actividades complementarios de compensación educativa, las Escuelas Hogar prestarán los servicios que se establecerán en los convenios que se suscriban, para los alumnos y alumnas que la Consejería de Educación y Ciencia determine.

c) Las Escuelas Hogar adaptarán el funcionamiento y gobierno a lo establecido para la organización y funcionamiento de las Residencias Escolares.

d) Igualmente las Escuelas Hogar justificarán las cantidades concedidas en concepto de subvención a través del Consejo de Residencia de la Escuela Hogar, en el modelo que figura como anexo V de esta Orden.

e) Las Escuelas Hogar no percibirán de los residentes, que obtengan plaza al amparo de la Orden de convocatoria de plazas en Residencias Escolares y Escuelas Hogar en la enseñanza obligatoria, cantidad económica alguna, por ningún concepto.

f) Las Escuelas Hogar no suscribirán otros convenios, para idéntica finalidad, ni para los mismos destinatarios, con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 11. Por su parte, la Consejería de Educación y Ciencia se compromete a:

a) Financiar la estancia de cada residente en las Escuelas Hogar con el mismo módulo económico de alojamiento y manutención que el aplicado a las Residencias Escolares públicas.

b) Subvencionar los gastos de personal de acuerdo con los módulos establecidos en el Convenio Colectivo de Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, vigente a la firma de los Convenios.

c) Abonar los gastos de funcionamiento de acuerdo con el módulo establecido, que para el curso 1998/99 será de 8.800 ptas. residente/curso.

d) Para la atención de los servicios y actividades complementarios la Consejería de Educación y Ciencia aportará la cantidad máxima de 1.400 ptas./alumno/a/día y que estará de acuerdo con el proyecto presentado por la Escuela Hogar solicitante y las disponibilidades presupuestarias para la atención de estos Convenios.

Artículo 12. 1. Las Entidades y Asociaciones atenderán, a través del Convenio, a los alumnos y alumnas con graves discapacidades que la Consejería de Educación y Ciencia determine en razón a sus necesidades de escolarización.

2. Para la atención del alumnado gravemente afectado la Consejería de Educación y Ciencia abonará los gastos de residencia a razón de 6.100 ptas. alumno/a por día de atención.

3. La Entidad y Asociación deberán justificar la correcta inversión de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses desde su percepción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Reglamento de Intervención, aportando la siguiente documentación:

a) Declaración del responsable de la Entidad/Asociación de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

b) Memoria explicativa de las actividades realizadas que incluya:

- Resumen del desarrollo del convenio.
- Valoración general del grado de consecución de los objetivos pretendidos.

c) Documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida.

Artículo 13. 1. Serán causas de extinción del convenio las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo de duración del convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio por parte de la administración o del titular de la Escuela Hogar o Entidad.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del titular de la Escuela Hogar, Entidad o Asociación.
- e) El cese voluntario, debidamente autorizado, de la actividad de la Escuela Hogar, Entidad o Asociación.

2. Podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión:

a) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 14. 1. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Para el reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto con lo establecido en los artículos 112, 113,

114, 115 y 116 de la LGHP de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 15. 1. Las Escuelas Hogar, Entidades y Asociaciones que formalicen Convenio con la Consejería de Educación y Ciencia quedarán sujetas al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. La Consejería de Educación y Ciencia, hará frente a los gastos derivados del Convenio firmado, con un pago a cuenta correspondiente a: Septiembre-diciembre; un segundo pago: Enero-abril y un tercer pago de liquidación: Enero-agosto.

3. Por tratarse de Asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollan programas relacionados en el artículo 18.9 de la Ley 7/97, de 23 de diciembre se podrá abonar el 100% de la subvención concedida, sin previa justificación de los pagos anteriores.

Artículo 16. Los gastos derivados de los convenios que se formalicen al amparo de la presente Orden se imputarán al capítulo IV de Presupuesto de Gasto de la Consejería de Educación y Ciencia y dentro del mismo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.18.00.03.00.487.00.32F.2 y 0.1.18.00.03.00.488.01.32A.0.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Los Delegados y Delegadas de la Consejería de Educación y Ciencia, darán traslado inmediato de la presente Orden a todas las Escuelas Hogar y Entidades, a los que resulta de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

SOLICITUD DE CONVENIO DE ESCUELA HOGAR

1. Datos de Identificación de la Escuela Hogar:

- a) Número de código de la Escuela Hogar:
- b) Denominación:
- c) Titularidad:
- d) Código de Identificación Fiscal:
- e) Domicilio:
- f) Localidad: C. Postal:
- g) Municipio: Provincia:

2. Solicitud:

Don como titular de la Escuela Hogar o Entidad o como representante del titular (táchese lo que no proceda) solicita suscribir convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para

- a) La atención del alumno en régimen de internado, contando con una capacidad de plazas.
- b) La realización de los servicios y actividades complementarios para alumnos y alumnas, de acuerdo con el módulo económico establecido por alumno/día.
- c) La atención en régimen de internado de alumnado con discapacidad, de acuerdo con el módulo económico establecido.

..... de de 1998

El titular o representante legal

Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de

ANEXO II

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONVENIO CON UNA ESCUELA HOGAR

En a ... de de 199...

De una parte:

Don/Doña Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de ... de de 199.., y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de de de 199.... (BOJA núm. ... de ... de de 199....).

De otra parte:

Don/Doña en calidad de representante de la titularidad de la Escuela Hogar, inscrita en el Registro de Escuelas Hogar con el número de código y Código de Identificación Fiscal , ubicada en la calle de, con capacidad para residentes escolares. En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, Título V de la LOGSE y demás normas que les sean de aplicación.

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. La Escuela Hogar a que se refiere el presente convenio educativo, para la atención de alumnos y alumnas en régimen de internado se somete a las normas establecidas y asume la obligación de adaptar su organización y funcionamiento a la Orden por la que se regula la organización y funcionamiento de las Residencias Escolares públicas, con las salvedades expresadas en la Orden de de de 199...., por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada para el curso 199.../9...

Segunda. El número de plazas de residentes es de La dotación conveniada de personal laboral es de educadores/as de ocio, cuidadores/as, cocineros/as y auxiliares de cocina, de los cuales se deducen por ser personal dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercera. Este convenio tendrá una duración de un año contado a partir del inicio del curso académico 199.../9..., adecuándose la dotación de personal según el número de residentes acordados por convenio.

Cuarta. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento de la Escuela Hogar conveniada en los términos señalados en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de de de 199...., por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de convenios con Escuelas Hogar de titularidad privada para el curso 199.../9....

Quinta. El titular de la Escuela Hogar conveniada se obliga a acoger gratuitamente el número de plazas de alumnos residentes objeto del convenio.

Sexta. El titular de la Escuela Hogar, adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden de ... de de 199.... y la legislación correspondiente para la actividad recogida en este Convenio.

Séptima. Serán causas de extinción o de modificación de este convenio, las señaladas en el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de ... de de 199....

Octava. La Escuela Hogar deberá acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada por la Consejería de Economía y Hacienda de conformidad con lo previsto en el artículo 105.e), de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente deberán tener justificados, en plazo y forma, las subvenciones concedidas anteriormente, con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre.

Novena. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este convenio, se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Orden.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar

Por la Escuela Hogar Privada Por la Consejería de Educación y Ciencia, El/La Delegado/a Provincial, (P.D. Art. 16.3 LRJAP)

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO III

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONVENIO CON UNA ESCUELA HOGAR, PARA LA ATENCION DE ALUMNOS EN SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIOS

En a de de 199....

De una parte:

Don/Doña Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de

la Consejería de Educación y Ciencia de de de 199...., y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de ... de de 199.... (BOJA núm. ... de ... de de 199....).

De otra parte:

Don/Doña , en calidad de representante de la titularidad de la Escuela Hogar inscrita en el Registro de Escuelas Hogar con el número de código y Código de Identificación Fiscal , ubicada en la calle de , con capacidad para ... alumnos/as, para la realización de servicios y actividades complementarios. En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las residencias escolares, Capítulo V de la LOGSE y demás normas que les sean de aplicación.

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. La Escuela Hogar a que se refiere el presente convenio educativo, para la atención de alumnos en servicios y actividades complementarios de comedor y atención de día, cumple los requisitos exigidos por la Orden de ... de de 1998, por la que se dictan instrucciones para la celebración de Convenios y que el presente Convenio se formaliza en el marco de la Orden citada.

Segunda. El número de alumnos que serán atendidos al amparo del presente Convenio a través de servicios y actividades complementarios será de ptas., para el presente Convenio. La dotación conveniada es a razón de 1.400 ptas./ alumno-a/día, en un máximo de 180 días para el curso 98/99.

Tercera. Este Convenio tendrá una duración de ... días contados a partir de la actividad, hasta su finalización, adecuándose la dotación económica según el número de alumnos/as atendidos y el número de días de la actividad.

Cuarta. La Consejería de Educación y Ciencia abonará a la Escuela Hogar la cantidad total de ptas. para la atención en el comedor y la estancia del alumno en la Escuela Hogar desarrollando las actividades extraescolares en la jornada de tarde.

Quinta. El titular de la Escuela Hogar conveniada se obliga a realizar las actuaciones de compensación educativa citadas desde el día ... del mes de ... de 1998, hasta el día ... del mes de ... de 1999.

Sexta. El titular de la Escuela Hogar, adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden y legislación de aplicación, para la actividad recogida en este Convenio.

Séptima. Serán causas de extinción o de modificación de este convenio, las señaladas en el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de ... de de 199....

Octava. La Escuela Hogar deberá acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada por la Consejería de Economía y Hacienda de conformidad con lo previsto en el artículo 105.e) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente, deberá tener justificado en

plazo y forma las subvenciones concedidas anteriormente con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre.

Novena. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este convenio, se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Orden.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar

Por la Escuela Hogar Privada Por la Consejería de Educación y Ciencia, El/La Delegado/a Provincial, (P.D. Art. 16.3 LRJAP)

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO IV

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA DE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RESIDENCIA PARA ALUMNADO DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA PROVINCIA DE

En a ... de ... de mil novecientos noventa y ...

SE REUNEN

De una parte don Delegado/a de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y de otra, don Presidente Titular de la Entidad/Asociación en , ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, actuando en representación, respectivamente, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y de la Entidad/Asociación de , en virtud de las facultades que tienen reconocidas, a cuyos efectos:

EXPONEN

Primero. Que a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía le corresponde el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo en su Título Primero de las Enseñanzas de régimen general, Capítulo V de la Educación Especial, y en concreto los artículos 36 y 37 que orientan la actuación normalizada con el alumnado con Necesidades Educativas Especiales (en adelante NEE), así como lo recogido en la presente Orden.

Segundo. Que la Consejería de Educación y Ciencia, para facilitar una adecuada escolarización al alumnado con NEE que en su localidad de origen la Red de Centros Educativos, carezca de las condiciones adecuadas a las especialísimas tipologías del alumnado, considera necesario su atención en régimen de internado.

Tercero. Que la de está declarada de Utilidad Pública con fecha de , y que entre sus finalidades se encuentra la asistencia, atención, ayuda y apoyo a las personas con cualquier clase de minusvalía así como a sus familiares, desde una perspectiva integradora.

Cuarto. Que es una Entidad/Asociación sin ánimo de lucro, que ejerce y desarrolla su labor a través de sus

propios asociados, conformando su patrimonio a través de los recursos propios, subvenciones y realización de servicios.

Quinto. Que posee recursos humanos y materiales idóneos para la atención del posible alumnado con NEE internado, manifestando su absoluta disponibilidad para realizarlo.

Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes:

CLAU S U L A S

Primera. El objeto del presente Convenio de Colaboración es la atención de alumnos/as con NEE, en régimen de internado durante el tiempo que resulte necesario para asegurar la correcta escolarización de lunes a viernes y durante el período lectivo del curso escolar.

Segunda. La Consejería de Educación y Ciencia subvencionará a alumnos/as a través del presente Convenio para la realización de los siguientes servicios durante el Curso Escolar 199..../9.....:

a) Atención al alumnado residente en el tiempo de permanencia:

1. Cuidado y vigilancia.
2. Atención directa a sus necesidades, asegurando las básicas.
3. Desarrollo de los servicios y actividades complementarios.
4. Alimentación.
5. Aseo e higiene.

b) Cuidado de las instalaciones:

1. Vigilancia y limpieza general.
2. Cuidado y mantenimiento.

Tercera. La Consejería de Educación y Ciencia aprobará el Plan de Actuación que confeccionado por la Entidad/Asociación que contenga, defina y desarrolle las distintas situaciones y su tratamiento. En todo caso, este Plan se ajustará a lo establecido en la normativa educativa en vigor, fundamentalmente en aspectos como: Tratamiento del alumnado, organización de residencias y comedores escolares, características de las actividades culturales, complementarias, recreativas y de ocio.

Cuarta. La Consejería de Educación y Ciencia seleccionará al alumnado beneficiario del servicio de internado, hasta un máximo de ... alumnos/as.

Quinta. La Consejería de Educación y Ciencia aportará la cantidad total de ptas. (..... pesetas); a razón de 6.100 ptas./alumno-a por día de atención en el internado; distribuido del siguiente modo pesetas con cargo al ejercicio de 199.... y con cargo al ejercicio de 199....

Sexta. Son obligaciones de la Entidad/Asociación beneficiaria de la subvención las siguientes:

a) Realizar las actividades que fundamentan la firma del Convenio acreditando ante la Consejería de Educación y Ciencia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en el mismo.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la firma de este Convenio y, en todo caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración Pública, o ente público o privado, nacional o internacional, de conformidad con los artículos 110 y 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por si procediera la modificación del presente Convenio.

d) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 105.e), de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptima. deberá justificar la correcta inversión de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses desde su percepción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Reglamento de Intervención, aportando la siguiente documentación:

a) Declaración del responsable de la Entidad/Asociación de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

b) Memoria explicativa de las actividades realizadas que incluya:

- Resumen del desarrollo del convenio.
- Valoración general del grado de consecución de los objetivos pretendidos.

c) Documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida.

Octava. está obligada a suscribir aquellas pólizas de seguro que cubran tanto la responsabilidad de las actuaciones de su personal encargado, así como los riesgos que pudieran acaecer en el transcurso del desarrollo del Plan de Actuación previsto.

Novena. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor, a todos los efectos, desde el día de su firma y estará en vigor hasta la conclusión del Curso Escolar 199..../9....., salvo la denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes que obligará a un preaviso, a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses.

En cualquier caso, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía podrá dar por concluido el compromiso cuando constate el incumplimiento por de las obligaciones que asume en virtud del presente Convenio.

En el caso de que proceda el reintegro de la cantidad percibida por este Convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Décima. Dentro de los límites y con sujeción a lo señalado por las leyes, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ostenta la prerrogativa de interpretar este Convenio de Colaboración y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo señalados.

Por la Consejería de Educación
y Ciencia,
El/La Delegado/a Provincial
(P.D. Art. 16.3 LRJAP)

Por la Entidad/Asociación,
El/La Presidente/a/titular
de la Entidad/Asociación

Fdo.: Don/Doña

Fdo: Don/Doña

ANEXO V

Don _____, Secretario/a del Consejo Escolar de la Escuela Hogar
con domicilio en calle/plaza _____ municipio _____,
provincia _____.

CERTIFICA

Que el Consejo Escolar de esta Escuela Hogar, en sesión celebrada el día _____ de _____ de 199____,
, una vez examinados los Registros y las Cuentas correspondientes al curso escolar 199____ /199____,

ACORDÓ:

APROBAR: _____

NO APROBAR: _____

los mismos con el siguiente resultado:

ASISTENTES: _____

VOTOS A FAVOR: _____

VOTOS EN CONTRA: _____

ABSTENCIONES: _____

Según el siguiente detalle Resumen:

REMANENTES INCORPORADOS DEL CURSO ANTERIOR	_____
RECURSOS PROPIOS	_____
RECURSOS PROCEDENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	_____
RECURSOS PROCEDENTES DE OTRAS ENTIDADES	_____
TOTAL INGRESOS	_____
BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	_____
INVERSIONES EN MATERIALES INVENTARIABLES	_____
TOTAL GASTOS	_____
REINTEGROS A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	_____
REINTEGROS A OTRAS ENTIDADES	_____

Observaciones:

Y para que conste a efectos de la justificación pertinente se expide la presente con el Vº Bº del Director de la Escuela Hogar en _____, a de _____ 199____.

EL SECRETARIO/A DE LA ESCUELA HOGAR.

Vº Bº EL DIRECTOR DE LA ESCUELA HOGAR

Fdo.:

Fdo.:

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 128/1998, de 16 de junio, por el que se dispone el cese de don César López López como Secretario General para la Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 16 de junio de 1998.

Vengo en disponer el cese de don César López López como Secretario General para la Administración Pública, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 16 de junio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

DECRETO 129/1998, de 16 de junio, por el que se dispone el cese de doña Presentación Fernández Morales como Secretaria General Técnica de la Consejería.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 16 de junio de 1998.

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de doña Presentación Fernández Morales como Secretaria General Técnica de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 16 de junio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

DECRETO 130/1998, de 16 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Presentación Fernández Morales como Secretaria General para la Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 16 de junio de 1998.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Presentación Fernández Morales como Secretaria General para la Administración Pública.

Sevilla, 16 de junio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 26 de mayo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se nombran como miembros del mismo a juristas de reconocido prestigio, expertos en el ámbito deportivo.

El Decreto 94/1998, de 28 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor en materia de Deporte, para el estudio y elaboración de normas legales y disposiciones de carácter general, determina que estará compuesto, entre otros, por juristas de reconocido prestigio, expertos en el ámbito deportivo.

La competencia para su nombramiento se atribuye a la Presidencia del Consejo Asesor, la cual corresponde al titular de la Viceconsejería de Turismo y Deporte.

En virtud de tales competencias, previa aceptación de los interesados, en los cuales concurren los requisitos exigidos por el Decreto, resuelvo nombrar miembros del Consejo Asesor en materia de Deporte a:

- Don José Bermejo Vera, catedrático de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

- Don Pedro Escribano Collado, catedrático de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

- Don Gabriel Real Ferrer, profesor titular de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante.

- Don José Luis Carretero Lestón, profesor titular de Derecho Tributario en la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.

Notifíquese a los interesados y remítase a la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 1998.- La Presidenta del Consejo Asesor en Materia de Deporte, Paola Vivancos Arigita.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ACUERDO de 16 de junio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se designan a don José Luis González-Caballos Iñigo y a doña Pilar Troncoso González miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

El artículo 17 de la Ley de Coordinación del Sistema Universitario establece que, en representación de los intereses sociales, formarán parte del Consejo Social de la Universidad quince miembros, de los cuales cuatro serán libremente designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía entre personas de reconocido prestigio y experiencia en los ámbitos educativo, social, cultural, artístico, científico, político, económico o de la Administración.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 16 de junio de 1998,